

GACETA

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1077

Jueves 13 de abril del 2023

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3304

Reforma de los artículos 12 (incisos r, s, t, u, w) 40 y 77 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, e incorporación de un artículo Transitorio XV, y reemplazo del artículo 23 de las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (continuación de atención del oficio CCP-C-086-2022)2

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“5. **Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”*

*“7. **Talento Humano.** Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.”*

*“11. **Convivencia institucional.** Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.”
(Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto

...

3. El artículo 12 del “Reglamento de Normalización Institucional” establece lo siguiente:

“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. De considerarla procedente:*
 - c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
 - c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
 - c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
- d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
- e. De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*
- f. Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.”*

4. Los artículos 404 y 405 del “Código de Trabajo de Costa Rica” establecen lo siguiente:

“Artículo 404.-

Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.

Artículo 405.-

Todas las personas trabajadoras que desempeñen en iguales condiciones subjetivas y objetivas un trabajo igual gozarán de los mismos derechos, en cuanto a jornada laboral y remuneración, sin discriminación alguna.”

5. La Dra. Martha Calderón Ferrey, Presidente de la Comisión de Evaluación Profesional, planteó, mediante el oficio CCP-C-086-2022 del 31 de agosto de 2022, una serie de consultas y recomendaciones sobre el “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, además de solicitar interpretaciones de varios artículos de ese cuerpo normativo.

Dentro de las solicitudes planteadas por la Comisión de Evaluación Profesional, se indicó lo siguiente sobre los numerales 12 (Rubros de proyección universitaria: incisos r (Modelo de Utilidad), s (Diseño industrial), t (Modelo industrial) u (Obtención vegetal) y w (Sistema de trazado de circuitos integrados) y 40 (Resultados protegidos por propiedad industrial) del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”:

“...

PRODUCCIÓN UNIVERSITARIA

...

Art.40 Resultados protegidos por propiedad industrial: Debe revisarse la disposición del puntaje ya que otorga 5 puntos con la presentación. No se consideró que la presentación es para que el Registro Nacional la evalúe y la puede registrar o rechazar. Si se puntúa por solo presentarla se le estarían dando 5 puntos solo por el esfuerzo de presentarlo.

Además, la patente de invención tiene una duración de 20 años, pero un modelo de utilidad solo tiene 10 años de derechos exclusivos. Por tanto, ¿es válido que tenga la misma puntuación una patente vigente que una cuyo plazo ha caducado, sin detrimento de que en su momento haya sido novedosa? Por otra parte, la puntuación en el caso de una patente que se transforma en modelo de utilidad se indica que es de 3 puntos adicionales, pero no debe puntuarse adicionalmente pues la puntuación de los modelos de utilidad en este reglamento es de 8 puntos y los de patente de invención de 10 puntos.

...

PROYECCIÓN UNIVERSITARIA

...

Nótese que los artículos 12.r, 12.s y 12.t son transcripciones, en el caso del inciso s) es incompleta, de las disposiciones de ley, por tanto, es conveniente que se modifique el artículo para establecer como rubros de proyección universitaria, las patentes de invención, de modelos de utilidad y de diseño industrial, que comprenden tanto los dibujos industriales como los modelos industriales, debidamente registrados en el registro de propiedad industrial. Además, debe indicarse un puntaje para el caso de la patente vigente y un puntaje distinto para el caso de la patente vencida.

Art.12.s La definición dispuesta por el reglamento es incompleta. "DISEÑO INDUSTRIAL: toda reunión de líneas y de colores" por tanto no permite a la comisión realizar una evaluación. Dado que ya transcurrieron 2 años desde que fue establecido por el IV Congreso y que es de aplicación imposible.

Art.12.u Obtención vegetal: Modificar la definición, pues ciertamente la obtención vegetal no puede ser el título que se otorga al obtentor.

Art.12.w Sistema de trazado de circuitos integrados: Disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, al menos uno de los cuales es activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esta disposición tridimensional preparada para un circuito integrado por fabricar." Nótese que es copia de lo expresado en la Ley 796.

No obstante, en esta ley se establece la necesidad de registrar el esquema de trazado. Nótese además que la definición de sistema de trazado es la misma que la ley da al esquema de trazado". Por tanto, se solicita que se interprete auténticamente.

..."

6. En atención al oficio CCP-086-2022, el Consejo Institucional aprobó, en la Sesión Ordinaria No. 3285, Artículo 15, del 19 de octubre de 2022, la modificación de los artículos 8, 10, 12, 17, 24, 25, 38, 38 bis, 43, 49 y 58 del "Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas" y la incorporación de un artículo 111 y de los artículos transitorios X a XII, e interpretaciones varias de este cuerpo normativo, así como una reforma del artículo 6 de las "Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional" e incorporación de un transitorio para su aplicación, tal como fue publicado en la Gaceta No. 996.
7. El Consejo Institucional aprobó, como parte del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3285, Artículo 15, lo siguiente:

“...

Dejar pendiente de respuesta y solicitar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles que proceda al análisis de las consultas efectuadas por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-086-2022, que no han sido abordadas en este acto, en cuanto a los artículos 12 (Rubros de proyección universitaria: incisos r (Modelo de

Utilidad), s (Diseño industrial), t (Modelo industrial) u (Obtención vegetal) y w (Sistema de trazado de circuitos integrados)), 40 (Resultados protegidos por propiedad industrial), 45 (Premios nacionales o internacionales), 54 (Idiomas) del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”.
...”

8. En la Sesión Ordinaria No. 3286, Artículo 11, realizada el 26 de octubre del 2022, el Consejo Institucional acordó:

“...

- a. *Integrar tres comisiones especiales, para que formulen propuestas de atención de las consultas pendientes planteadas en el oficio CCP-C-086-2022, de la siguiente manera:*

a.1 *Una comisión que presente una propuesta para atender las consultas relacionadas con los artículos 12 (Rubros de proyección universitaria: incisos r (Modelo de Utilidad), s (Diseño industrial), t (Modelo industrial) u (Obtención vegetal) y w (Sistema de trazado de circuitos integrados)) y 40 (Resultados protegidos por propiedad industrial) del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” integrada de la siguiente manera:*

- i. Ing. Carlos Alvarado Ulloa, Director de la Escuela de Biología (quien coordinará)*
- ii. Una persona representante del Centro de Vinculación, designada por la persona que ocupa la dirección*
- iii. M.Sc. Laura Hernández Alpízar. Profesora de la Escuela de Química*

a.2 ...

a.3 ...

- b. *Establecer plazo hasta el 28 de febrero del 2023 para que las comisiones especiales entreguen el informe correspondiente.*

- c. *Adscribir las tres comisiones especiales a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, para su respectivo seguimiento.*

...”

9. La Comisión Especial integrada según el punto a.1 del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3286, Artículo 11, presentó su dictamen, mediante el oficio EB-082-2023 del 24 de febrero del 2023, recomendando las siguientes modificaciones al Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas:

“ ...

Reglamento de Carrera Profesional Actual	
Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 12 Rubros de Proyección Universitaria Se considera proyección universitaria lo siguiente:</p> <p>...</p> <p><i>r. Modelo de Utilidad: toda nueva disposición o forma obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo o utensilios conocidos, que permitan una mejor función o una función especial para su uso.</i></p> <p>...</p> <p><i>s. Diseño industrial: toda reunión de líneas o de colores.</i></p> <p><i>Así adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.</i></p> <p><i>t. Modelo industrial: toda forma plástica, asociada o no a líneas o colores, siempre que esa reunión o esa forma dé una apariencia especial a un producto industrial o de artesanía y pueda servir de tipo para su fabricación.</i></p>	<p>Artículo 12 Rubros de Proyección Universitaria Se considera proyección universitaria lo siguiente:</p> <p>...</p> <p><i>r. Modelo de Utilidad: toda nueva disposición o forma obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo o utensilios conocidos, que permitan una mejor función o una función especial para su uso.</i></p> <p>...</p> <p><i>s. Dibujo industrial: toda reunión de líneas o de colores bidimensional, que se aplica en el aspecto ornamental y estético de artículos de utilidad, y que puede ser reproducido por medios industriales.</i></p> <p><i>Así adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020. (Indicar sesión, artículo y fecha del acuerdo, así como el número y fecha de publicación en la Gaceta)</i></p> <p><i>t. Modelo industrial: toda forma plástica, asociada o no a líneas o colores, siempre que esa reunión o esa forma tridimensional, dé una apariencia especial a un producto industrial o de artesanía y pueda servir de tipo para su fabricación.</i></p>

Así adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.

~~*Así adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020. (Indicar sesión, artículo y fecha del acuerdo, así como el número y fecha de publicación en la Gaceta)*~~

Obtención vegetal: nueva variedad vegetal desarrollada o descubierta y puesta a punto por obtentores o fitomejoradores y sujetas al otorgamiento de un derecho de obtentor.

~~*Así adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020. (Indicar sesión, artículo y fecha del acuerdo, así como el número y fecha de publicación en la Gaceta)*~~

u. Obtención vegetal: título que se otorga al obtentor de (que haya desarrollado o descubierta y puesta a punto) una nueva variedad vegetal.

u. Secreto: información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que la información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos.

Así adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.

v. Secreto: información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que la información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de

<p><i>manera contraria a los usos comerciales honestos.</i></p>	
<p><i>Así adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.</i></p> <p>w. Sistema de trazado de circuitos integrados: Disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, al menos uno de los cuales es activo, interconexiones de un circuito integrado, así como esta disposición tridimensional preparada para un circuito integrado por fabricar.</p> <p><i>Así adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.</i></p>	<p><i>Así adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.</i></p> <p>v. Esquema de trazado de circuitos integrados: Disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, al menos uno de los cuales es activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esta disposición tridimensional preparada para un circuito integrado por fabricar.</p> <p><i>Así adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020. (Indicar sesión, artículo y fecha del acuerdo, así como el número y fecha de publicación en la Gaceta)</i></p>
<p>ARTÍCULO 40. Resultados protegidos por propiedad industrial <i>Cada resultado protegido por una modalidad de propiedad industrial que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, para su reconocimiento otorga los siguientes puntos:</i> Patentes de invención: 10 puntos. <i>Se otorgan 5 puntos con la solicitud de patente de invención presentada ante el Registro Nacional y 5 puntos con el título de patente de invención otorgado. En caso de que la solicitud</i></p>	<p>ARTÍCULO 40. Resultados protegidos por propiedad industrial <i>Cada resultado protegido por una modalidad de propiedad industrial que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, para su reconocimiento otorga los siguientes puntos:</i> Patentes de invención: 10 puntos. <i>Se otorgan 5 puntos con la solicitud de patente de invención presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 5 puntos con el título de patente de invención</i></p>

<p><i>presentada, en el proceso, se transforme en una solicitud de modelo de utilidad, se reconocen 3 puntos con el título de modelo de utilidad otorgado.</i></p>	<p><i>otorgado. En caso de que la solicitud de patente de invención presentada, en el proceso, se transforme en una solicitud de modelo de utilidad y éste sea otorgado, se reconocen los 2 puntos restantes para completar los 7 puntos correspondientes al título de modelo de utilidad otorgado.</i></p> <p><i>En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de patente de invención haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 10 puntos totales.</i></p>
<p>Modelo de Utilidad: 8 puntos. Se otorgan 4 puntos con la solicitud de modelo de utilidad presentada ante el Registro Nacional y 4 puntos con el título de modelo de utilidad otorgado.</p> <p>Modelo y diseño industrial: 5 puntos Se otorgan 2 puntos con la solicitud de presentada ante el Registro Nacional y 3 puntos con el título otorgado.</p> <p>Obtención vegetal: 10 puntos Se otorgan 5 puntos con la solicitud presentada ante el Registro Nacional y 5 puntos con el título de obtentor otorgado.</p> <p>Secreto: 5 puntos Se otorgan 5 puntos por el depósito de un secreto industrial o comercial. El interesado/a debe presentar una constancia emitida por el Centro de Vinculación</p> <p>Sistema de trazado de circuitos integrados: 6 puntos Se otorgan 3 puntos con la solicitud presentada ante el Registro</p>	<p>Modelo de Utilidad: 7 puntos. Se otorgan 4 puntos con la solicitud de modelo de utilidad presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 3 puntos con el título de modelo de utilidad otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de modelo de utilidad haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 8 puntos totales.</p> <p>Modelo industrial y dibujo industrial: 5 puntos Se otorgan 2 puntos con la solicitud de presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 3 puntos con el título otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de modelo industrial o dibujo industrial haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 5 puntos totales.</p> <p>Obtención vegetal: 10 puntos Se otorgan 5 puntos con la solicitud presentada ante la Oficina Nacional de Semillas u oficina extranjera competente y 5 puntos con el título de obtentor otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de obtentor haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 10 puntos totales.</p>

<p><i>Nacional y 3 puntos con el título otorgado.</i></p> <p><i>Para reconocer los resultados protegidos por propiedad industrial, excepto el Secreto, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión un documento probatorio expedido por el Registro Nacional de la Propiedad.</i></p>	<p>Secreto industrial o comercial: 5 puntos <i>Se otorgan 5 puntos por el depósito de un secreto industrial o comercial. El interesado/a debe presentar una constancia emitida por el Centro de Vinculación</i></p> <p>Esquema de trazado de circuitos integrados: 6 puntos <i>Se otorgan 3 puntos con la solicitud presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 3 puntos con el título otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de esquema de trazado de circuitos integrados haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 6 puntos totales.</i></p> <p><i>Para reconocer los resultados protegidos por propiedad industrial, excepto el Secreto, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión un documento probatorio expedido por el Registro Nacional de la Propiedad, la Oficina Nacional de Semillas (en caso de derechos de obtentor) u oficinas extranjeras competentes.</i></p> <p><i>Para efectos de la evaluación de carrera profesional, se tomará en cuenta el estado vigente y actualizado del documento presentado, sea éste el estatus de solicitud o de otorgamiento, para las modalidades de propiedad industrial que aplique.</i></p>
<p><i>ARTÍCULO 77 Puntaje requerido en rubros seleccionados para ascender a las categorías de Profesional 3 (Profesor asociado) y Profesional 4 (Profesor catedrático)</i></p> <p><i>Para el ascenso a las categorías de Profesional 3 (Profesor asociado) y Profesional 4 (Profesor catedrático) se requiere cumplir con un puntaje mínimo en alguno o algunos de los siguientes rubros:</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 77 Puntaje requerido en rubros seleccionados para ascender a las categorías de Profesional 3 (Profesor asociado) y Profesional 4 (Profesor catedrático)</i></p> <p><i>Para el ascenso a las categorías de Profesional 3 (Profesor asociado) y Profesional 4 (Profesor catedrático) se requiere cumplir con un puntaje mínimo en alguno o algunos de los siguientes rubros:</i></p>

<p><i>Producción Universitaria</i></p> <p>a. Libros b. Artículos c. Obras artísticas, en sus diferentes formas de expresión d. Desarrollo de software e. Obras didácticas f. Obra administrativa de desarrollo g. Otras obras profesionales</p>	<p><i>Producción Universitaria</i></p> <p>a. Libros b. Artículos c. Obras artísticas, en sus diferentes formas de expresión d. Desarrollo de software e. Obras didácticas f. Obra administrativa de desarrollo g. Otras obras profesionales</p>
<p><i>Proyección Universitaria</i></p> <p>a. Proyectos de investigación o extensión b. Actividades para el fortalecimiento de la Investigación y Extensión c. Patentes de invención d. Modelos de utilidad e. Diseños y modelos industriales f. Información no divulgada (Secretos industriales y comerciales) g. Obtenciones vegetales (variedades vegetales) h. Trazados de circuitos integrados i. Premios nacionales e internacionales j. Organización o participación en eventos de proyección externa.</p>	<p><i>Proyección Universitaria</i></p> <p>a. Proyectos de investigación o extensión b. Actividades para el fortalecimiento de la Investigación y Extensión c. Patentes de invención d. Modelos de utilidad e. Dibujos industriales y modelos industriales f. Secretos industriales y comerciales g. Obtenciones vegetales (variedades vegetales) h. Esquemas de trazado de circuitos integrados i. Premios nacionales e internacionales j. Organización o participación en eventos de proyección externa.</p>
<p><i>El puntaje mínimo, acumulado que se requiere para el paso de categoría es el siguiente:</i></p> <p>Asociado/a o Profesional 3.....16 Catedrático/a o Profesional 446</p> <p><i>Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3236, Artículo 10 de fecha 29 de setiembre del 2021. Publicado en fecha 30 de setiembre del 2021 mediante la Gaceta Número 824-2021 de fecha 30 de setiembre del 2021.</i></p>	<p><i>El puntaje mínimo, acumulado que se requiere para el paso de categoría es el siguiente:</i></p> <p>Asociado/a o Profesional 316 Catedrático/a o Profesional 446</p> <p>Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3236, Artículo 10 de fecha 29 de setiembre del 2021. Publicado en fecha 30 de setiembre del 2021 mediante la Gaceta Número 824-2021 de fecha 30 de setiembre del 2021. (Indicar sesión, artículo y fecha del acuerdo, así como el número y fecha de publicación en la Gaceta)</p>

10. En el oficio EB-082-2023 se fundamenta la propuesta de reforma de los artículos 12, incisos r, s, t, u y w, 40 y 77, en los siguientes términos:

“ ...

- a. *Sobre el artículo 40 Resultados protegidos por propiedad industrial, efectivamente aparecen 5 modalidades: patente de invención, modelo de utilidad, modelo y diseño industrial (más adelante se recomienda el cambio a “modelo y dibujo industrial), obtención vegetal y sistema de trazado de circuitos integrados (más adelante se recomienda cambio a “Esquema de trazado de circuitos integrados”), en las cuales se otorga un puntaje (la mitad del puntaje total) con la presentación de la solicitud para obtener el derecho. También se aclara que, con excepción de las obtenciones vegetales, las solicitudes se presentan en Costa Rica ante el Registro Nacional, o en su defecto en otra oficina extranjera de propiedad intelectual competente. En el caso de obtenciones vegetales, la solicitud debe ser presentada ante la Oficina Nacional de Semillas o en su defecto, en otra oficina extranjera competente.*

Por otro lado, es muy común que, desde el momento en que se hace la solicitud para obtención del derecho de las modalidades de propiedad intelectual mencionadas, ante la instancia correspondiente, se tardan en la mayoría de los casos, varios años para resolver, pues se requiere realizar estudios de forma y fondo, además de que existe, especialmente en el Registro Nacional, una cola considerable de solicitudes. Dado el esfuerzo inicial y mérito académico realizado en todo el proceso de preparación de dichas solicitudes por parte del funcionario o funcionaria TEC, se considera adecuado el otorgamiento (en materia de carrera profesional) de la mitad del puntaje correspondiente a cada una de las modalidades de propiedad industrial en cuestión, con la presentación de la solicitud, sin espera de la resolución final por parte del Registro Nacional, la Oficina Nacional de Semillas (para obtenciones vegetales) o la oficina extranjera competente. Se considera además que, sin un derecho final otorgado, estos productos académicos que forman parte de la proyección universitaria pueden ser explotados comercialmente bajo otras estrategias, y que, con la presentación de las solicitudes para obtener el derecho, se realiza una divulgación científica que se suma al estado de la técnica en el área tecnológica correspondiente.

Debe tomarse en cuenta que, para presentar una solicitud para la obtención de un derecho de propiedad industrial, en alguna de las modalidades en cuestión y con la titularidad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, debe pasar por una serie de evaluaciones técnicas y administrativas a lo interno de la institución, lo cual garantiza un alto grado de calidad y de posibilidades de otorgamiento del derecho. Es decir, existen mecanismos para evitar la presentación de solicitudes triviales y de ahí que se haya contemplado en el Reglamento de Carrera Profesional, ese reconocimiento parcial por el hecho de presentar las solicitudes. Aunado a lo anterior, el otorgamiento de puntaje con la

presentación de la solicitud constituye uno de los incentivos para que los investigadores trabajen más en temas de propiedad intelectual y transferencia de tecnología. También se considera que, dado los amplios tiempos que toma la evaluación de atestados para el reconocimiento a la interno de la institución para efectos de carrera profesional, existe la probabilidad que desde el momento en que se entreguen dichos atestados y el momento de resolución por parte de la Comisión de Evaluación Profesional, el estatus de una solicitud de propiedad industrial varíe de ser una solicitud a convertirse en un derecho otorgado, por lo que se debe considerar como justo y adecuado el reconocimiento del último estatus por parte de la Comisión de Evaluación Profesional. En otras palabras, se recomienda considerar como un solo atestado, la valoración de una solicitud de reconocimiento de propiedad industrial, que tiene dos estatus: solicitada y otorgada, y que se permita actualizar dicho estatus en el periodo en que la Comisión de Carrera Profesional lo está tramitando.

- b. Sobre el cuestionamiento que hace la Comisión de Evaluación Profesional de si es válido que la patente de invención y el modelo de utilidad tengan el mismo puntaje, a pesar de la diferencia en la vigencia del derecho, se aclara que no es cierto que ambas tengan el mismo puntaje. Claramente está indicado en el reglamento actual, que la patente de invención tiene un valor total (derecho otorgado) de 10 puntos y el modelo de utilidad tiene 8 puntos. Ahora bien, efectivamente el tiempo de vigencia del derecho entre ambas modalidades es muy distinto, pues la patente de invención tiene una vigencia de 20 años desde su solicitud, mientras que el modelo de utilidad tiene solamente 10 años de vigencia. Adicionalmente, a pesar de que los requisitos de ambas modalidades son muy similares, el nivel inventivo es sumamente riguroso en el caso de las patentes de invención, no así en los modelos de utilidad. De esta forma, una de las opciones que podría crear un escenario más justo, es reducir el puntaje que se otorgan en casos de modelos de utilidad, pasando de 8 a 7 puntos por derecho de modelo de utilidad otorgado. En caso de valorar la presentación de la solicitud del derecho, este podría quedar igualmente en 4 puntos y se completaría con 3 puntos en el momento del otorgamiento.*
- c. Sobre el caso de que una solicitud de patente de invención se convierta posteriormente en una solicitud de modelo de utilidad, por indicación del Registro Nacional u oficina extranjera competente y/o por decisión de los solicitantes, se considera que en el reglamento sí se contempló esta situación de forma adecuada. Suponiendo un escenario en el que se presenta una solicitud de patente de invención y se solicita ese reconocimiento en Carrera Profesional, obteniendo los 5 puntos correspondientes; si posteriormente esa solicitud de patente de invención se convierte en solicitud de modelo de utilidad y es otorgada, para efectos de carrera profesional se otorgarían 3 puntos adicionales, lo cual completaría el total de 8 puntos, que corresponde efectivamente a lo que se otorga en el caso de modelos de utilidad, según el reglamento actual. Ahora bien, si se aceptara la reducción del puntaje de los modelos de utilidad quedando 7 puntos, con la conversión de patente de*

invención a modelo de utilidad, se sumarían entonces 2 puntos, y no 3 puntos.

- d. *En cuanto a lo expresado por la Comisión de Evaluación Profesional, específicamente a que debe indicarse un puntaje para el caso de la patente de invención vigente y un puntaje distinto para el caso de la patente de invención vencida, se aclara que una patente de invención vencida es aquella que ya pasó a dominio público, luego de completar su vigencia, que en el caso de Costa Rica, y mayoría de países que otorgan esta protección, es de 20 años desde la fecha de solicitud (no desde la fecha de otorgamiento del derecho). Ahora bien, es claro que para que un mérito académico (como el derecho de patente de invención) sea reconocido en el sistema de carrera profesional, este debe haber sido logrado por la persona funcionaria durante el desempeño de su función en la institución. Así, si una persona funcionaria obtuvo un derecho de patente de invención en su función dentro de la institución, siendo el titular del derecho el Tecnológico de Costa Rica y transcurrió todo el periodo de vigencia del derecho y posteriormente a la fecha de vigencia, la persona funcionaria decide someterlo a reconocimiento del sistema de carrera profesional, se considera que se le debe otorgar la totalidad del puntaje, igual al establecido para las patentes vigentes, pues dicho reconocimiento, en el régimen de carrera profesional, una vez caducada la patente de invención no afecta en nada el derecho previo, el cual pudo ser ejercido con total libertad por el titular (en este caso del TEC) durante su vigencia, realizando acciones como licenciamientos, cesiones, comercialización directa, entre otras formas de explotación. Es decir, la patente de invención es un derecho independiente de los derechos adquiridos en el régimen de carrera profesional. Lo anterior aplica de forma semejante para otros derechos de propiedad industrial*
- e. *Sobre la definición de Diseño industrial y Modelo industrial que aparecen en el Reglamento de Carrera Profesional, es importante realizar una reforma. La Ley No 6867 contempla lo correspondiente a Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad. Los dibujos industriales y los modelos industriales son modalidades distintas, pero que en conjunto se engloban dentro del término “Diseños Industriales”. Además, los modelos de utilidad son totalmente distintos a los modelos industriales.*

Se propone que, en el Reglamento de Carrera Profesional, las definiciones que aparezcan sean las de “dibujo industrial” (y no la de “diseño industrial”) y la de “modelo industrial”. En el caso de “dibujo industrial”, la Ley 6867 efectivamente lo define como “toda reunión de líneas o de colores” (igual al reglamento de Carrera Profesional), lo cual resultaría incompleto para valorarlo en una solicitud presentada para casos de carrera profesional. Esta definición puede ser mejorada indicando que dicha reunión de líneas o de colores es bidimensional y que se aplica en el aspecto ornamental y estético de artículos de utilidad, y que puede ser reproducido por medios industriales.

- f. *En el caso del modelo industrial, se considera que la definición actual en el reglamento de Carrera Profesional es correcta, pero se podría mejorar de la siguiente forma: “toda forma plástica, asociada o no a líneas o colores, siempre que esa reunión o esa forma tridimensional dé una apariencia especial a un producto industrial o de artesanía y pueda servir de tipo para su fabricación” (el subrayado corresponde a la adición).*
- g. *En cuanto a la definición actual de “obtención vegetal” que aparece en el Reglamento de Carrera Profesional, se constata que ésta corresponde a la de “Título de obtención vegetal” contenida en Ley No 8631 “Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales”. A pesar de que la Ley No 8631 incluye en su título el término “obteniones vegetales”, éste no se encuentra como tal en las definiciones, sino que aparece la de “Título de obtención vegetal” y ciertamente esto crea una inconsistencia entre lo que corresponde al derecho otorgado y sobre la materia sujeta a protección. El derecho se denomina “derecho de obtentor” y se otorga sobre nuevas variedades vegetales que cumplan los requisitos de ley (Ley No 8631). De esta forma se recomienda que la definición más adecuada de “Obtención Vegetal” se refiera a nuevas variedades vegetales que hayan sido desarrolladas o descubiertas y puestas a punto por obtentores o fitomejoradores y sujetas al otorgamiento de un derecho de obtentor.*
- h. *Sobre la definición de “Sistema de trazado de circuitos integrados” que aparece en el Reglamento de Carrera Profesional, se aclara que esta es la correspondiente a “Esquema de trazado” que aparece en la Ley No 7961 “Ley de Protección a Sistemas de Trazados de Circuitos Integrados”. Por tanto, se establece que el activo de propiedad industrial sobre el cual se otorga un derecho es el esquema de trazado, que de forma completa correspondería a un esquema de trazado de circuitos integrados. Por tanto, la definición que aparece en el Reglamento de Carrera puede ser mantenida, pero que se varíe el nombre de la modalidad, pasando de llamarse “Sistema de trazado de circuitos integrados” a “Esquema de trazado de circuitos integrados”. La definición sería “Disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, al menos uno de los cuales es activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esta disposición tridimensional preparada para un circuito integrado por fabricar.”*
- i. *Debido a lo que se ha argumentado hasta este punto y aunque no forma parte de la consulta específica realizada por la Comisión de Evaluación Profesional, se sugiere entonces actualizar el nombre de las modalidades de propiedad industrial que se citan en el artículo 77 del Reglamento de Carrera Profesional “ARTÍCULO 77 Puntaje requerido en rubros seleccionados para ascender a las categorías de Profesional 3 (Profesor asociado) y Profesional 4 (Profesor catedrático)”, para que sean concordantes a lo largo de dicho reglamento.*
- j. *De igual forma, aunque tampoco forma parte de la consulta específica realizada por la Comisión de Evaluación Profesional, se sugiere la revisión del artículo 99 del Reglamento de Carrera Profesional “Artículo 99 Rubros de producción y proyección universitaria”, correspondiente al*

Capítulo 13 “De los incentivos a los catedráticos y profesionales 4”, pues dentro de la lista de rubros se menciona solamente las patentes de invención y no otras formas de propiedad industrial. Así, se sugiere incluir otras modalidades: modelo de utilidad, dibujo industrial, modelo industrial, secreto industrial o comercial, obtención vegetal, esquema de trazado de circuitos integrados.

El actual artículo dice lo siguiente:

Artículo 99 Rubros de producción y proyección universitaria

Los ítems considerados para obtener el puntaje máximo válido correspondiente en cada rubro por paso, se describen en la Tabla 8:

Tabla 8: Puntaje máximo válido según rubro y por paso

RUBRO	PASO 1	PASO 2	PASO 3
Libros	5	5	5
Artículos	8	12	16
Desarrollo de software	6	8	10
Obra Adm. de desarrollo	5	10	15
Otras obras profesionales	6	8	10
Proyectos de I. y Ext.	5	10	15
Patentes (en el campo de desarrollo científico o tecnológico)	4	8	12
Premios Nacionales	4	8	12
Organización de Eventos de Proyección Externa	3	5	7
Participación en Eventos de Proyección Externa	3	5	7
Participación interna	4	4	4
Formación universitaria	15	15	15

Para cada paso es necesario contabilizar puntos en al menos tres de estos rubros.

No es necesario haber estado en un Paso para ascender a otro superior siempre que se reúnan los requisitos correspondientes a los pasos anteriores y al que se solicita ascender.

...”

11. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó el contenido del oficio EB-082-2023 en la reunión número 800-2023, realizada el viernes 24 de marzo de 2023 y dictaminó lo siguiente:

“Resultando que:

1. Por acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3286, Artículo 11, del 26 de octubre del 2022, se integró una Comisión Especial, adscrita a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, conformada por el M. Eng. Carlos Alvarado Ulloa, Director de la Escuela de Biología, la M.Sc. Laura Hernández Alpizar, Profesora de la Escuela de Química y M.Sc. Pablo Bonilla Siles, Gestor de Vinculación del Centro de Vinculación, con el propósito de que elaborara una propuesta para

atender las consultas relacionadas con los artículos 12 (Rubros de proyección universitaria: incisos r (Modelo de Utilidad), s (Diseño industrial), t (Modelo industrial) u (Obtención vegetal) y w (Sistema de trazado de circuitos integrados)) y 40 (Resultados protegidos por propiedad industrial) del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” en el oficio CCP-C-086-2022.

- 2. La Comisión Especial entregó, mediante el oficio EB-082-2023, una propuesta de reforma de los artículos 12 (incisos r, t, u, v y w), 40 y 77 (incisos e, f, g y h del párrafo correspondiente a Proyección Universitaria) del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” con un planteamiento explícito de los razonamientos y justificaciones que sustentan las modificaciones planteadas.*

Considerando que:

- 1. La propuesta elaborada por la Comisión Especial está fundamentada en una detallada respuesta a las inquietudes planteadas en el oficio CCP-C-086-2022 y respaldada por el conocimiento en materia de propiedad intelectual de las personas que han formulado la propuesta.*
- 2. Las propuestas de reforma planteadas por la Comisión Especial se valoran como oportunas, razonables y convenientes en cuanto permiten atender las consultas planteadas en el oficio CCP-C-086-2022 y guardan concordancia con los objetivos del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”.*
- 3. En el caso particular de la observación planteada en el oficio CCP-C-08-2022 sobre el artículo 40, en donde se indica que “Debe revisarse la disposición del puntaje ya que otorga 5 puntos con la presentación. No se consideró que la presentación es para que el Registro Nacional la evalúe y la puede registrar o rechazar. Si se puntúa por solo presentarla se le estarían dando 5 puntos solo por el esfuerzo de presentarlo” la Comisión Especial ha señalado lo siguiente:*

“Sobre el artículo 40 Resultados protegidos por propiedad industrial, efectivamente aparecen 5 modalidades: patente de invención, modelo de utilidad, modelo y diseño industrial (más adelante se recomienda el cambio a “modelo y dibujo industrial), obtención vegetal y sistema de trazado de circuitos integrados (más adelante se recomienda cambio a “Esquema de trazado de circuitos integrados”), en las cuales se otorga un puntaje (la mitad del puntaje total) con la presentación de la solicitud para obtener el derecho. También se aclara que, con excepción de las obtenciones vegetales, las solicitudes se presentan en Costa Rica ante el Registro Nacional, o en su defecto en otra oficina extranjera de propiedad intelectual competente. En el caso de obtenciones vegetales, la solicitud debe ser presentada ante la Oficina Nacional de Semillas o en su defecto, en otra oficina extranjera competente.

Por otro lado, es muy común que, desde el momento en que se hace la solicitud para obtención del derecho de las modalidades de propiedad intelectual mencionadas, ante la instancia correspondiente, se tarden en la mayoría de los casos, varios años para resolver, pues se requiere realizar estudios de forma y fondo, además de que existe, especialmente en el Registro Nacional, una cola considerable de solicitudes. Dado el esfuerzo inicial y mérito académico realizado en todo el proceso de preparación de dichas solicitudes por parte del funcionario o funcionaria TEC, se considera adecuado el otorgamiento (en materia de carrera profesional) de la mitad del puntaje correspondiente a cada una de las modalidades de propiedad industrial en cuestión, con la presentación de la solicitud, sin espera de la resolución final por parte del Registro Nacional, la Oficina Nacional de Semillas (para obtenciones vegetales) o la oficina extranjera competente. Se considera además que, sin un derecho final otorgado, estos productos académicos que forman parte de la proyección universitaria pueden ser explotados comercialmente bajo otras estrategias, y que, con la presentación de las solicitudes para obtener el derecho, se realiza una divulgación científica que se suma al estado de la técnica en el área tecnológica correspondiente.

Debe tomarse en cuenta que, para presentar una solicitud para la obtención de un derecho de propiedad industrial, en alguna de las modalidades en cuestión y con la titularidad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, debe pasar por una serie de evaluaciones técnicas y administrativas a lo interno de la institución, lo cual garantiza un alto grado de calidad y de posibilidades de otorgamiento del derecho. Es decir, existen mecanismos para evitar la presentación de solicitudes triviales y de ahí que se haya contemplado en el Reglamento de Carrera Profesional, ese reconocimiento parcial por el hecho de presentar las solicitudes. Aunado a lo anterior, el otorgamiento de puntaje con la presentación de la solicitud constituye uno de los incentivos para que los investigadores trabajen más en temas de propiedad intelectual y transferencia de tecnología. También se considera que, dado los amplios tiempos que toma la evaluación de atestados para el reconocimiento a la interno de la institución para efectos de carrera profesional, existe la probabilidad que desde el momento en que se entreguen dichos atestados y el momento de resolución por parte de la Comisión de Evaluación Profesional, el estatus de una solicitud de propiedad industrial varíe de ser una solicitud a convertirse en un derecho otorgado, por lo que se debe considerar como justo y adecuado el reconocimiento del último estatus por parte de la Comisión de Evaluación Profesional. En otras palabras, se recomienda considerar como un solo atestado, la valoración de una solicitud de reconocimiento de propiedad industrial, que tiene dos estatus: solicitada y otorgada, y que se permita actualizar dicho estatus en el periodo en que la Comisión de Carrera Profesional lo está tramitando.”

4. *Valorándose como razonable lo planteado por la Comisión Especial, según el texto consignado en el punto anterior, se hace necesario introducir una reforma en las “Normas para la aplicación del reglamento de carrera profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, de manera que quede explícito que el reconocimiento para el paso de categoría de la presentación de solicitudes para la obtención de un derecho de propiedad industrial, en alguna de las modalidades reconocidas en el reglamento, debe realizarse con la titularidad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, siguiendo las evaluaciones técnicas y administrativas que se hayan establecido a lo interno de la Institución para esos efectos.*
5. *La reforma del artículo 54 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3301, Artículo 14, del 15 de marzo de 2023, derogó tácitamente el artículo 23 de las “Normas para la aplicación del reglamento de carrera profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, razón por la que el artículo necesario que debe introducirse en las normas de aplicación, tal como se indica en el considerando anterior, podría sustituir al artículo 23.*

Se dictamina:

1. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:*
 - a. *Acoja positivamente la propuesta de reformas del artículo 1 (incisos r, s, t, u y w), 40 y 77 (incisos e, f, g y h del párrafo correspondiente a Proyección Universitaria), planteadas por la Comisión Especial creada según el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3286, Artículo 11, punto a. 1, y que ha sido formulada en el oficio EB-082-2023.*
 - b. *Reemplace el artículo 23 de las “Normas para la aplicación del reglamento de carrera profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica” con el siguiente enunciado:*

El reconocimiento de la presentación de solicitudes para la obtención de un derecho de propiedad industrial, en alguna de las modalidades reconocidas en el Reglamento de Carrera Profesional, procederá cuando se haya realizado de manera que la titularidad sea del Instituto Tecnológico de Costa Rica y habiendo seguido las evaluaciones técnicas y administrativas que se hayan establecido a lo interno de la Institución para esos efectos.

La persona que haya presentado para reconocimiento una solicitud de derecho de propiedad intelectual, y que obtenga el estatus de derecho otorgado sin que la Comisión de Evaluación Profesional haya resuelto sobre su caso, podrá actualizarla de manera que se le asigne el puntaje completo por el rubro de

propiedad intelectual correspondiente, sin que se le considere como una nueva solicitud.

Quien haya obtenido puntaje por la presentación de una solicitud de derecho de propiedad intelectual, y luego obtenga el estatus de derecho otorgado, podrá optar por el puntaje restante para completar el reconocimiento que establece el Reglamento para el tipo de propiedad intelectual que corresponda.

- c. *Incorpore un transitorio XV al “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” con el siguiente enunciado:*

Transitorio XIV

A las personas funcionarias que tengan en trámite solicitudes para paso de categoría, a la fecha en que adquiera eficacia jurídica el acuerdo de reforma de los artículos 12 (incisos r, s, t, u y w), 40 y 77 (incisos e, f, g y h del párrafo correspondiente a Proyección Universitaria) de este Reglamento, se les aplicará la reforma en tanto les beneficie, en caso contrario se les resolverá su caso con las disposiciones anteriores.

- d. *Resolver que las reformas vistas anteriormente, no implican una reforma sustancial del cuerpo normativo, por cuanto se busca precisar el contenido de los artículos.”*

CONSIDERANDO QUE:

1. Corresponde al Consejo Institucional aprobar la reforma de los artículos 12 (incisos r, s, t, u y w), 40 y 77 (incisos e, f, g y h del párrafo correspondiente a Proyección Universitaria) del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” que se consideren oportunas, pertinentes y razonables para atender los planteamientos del oficio CCP-C-086-2022, en el tema de reconocimiento de propiedad intelectual, para efecto del ascenso en las categorías que establece ese cuerpo normativo.
2. El dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, consignado en el resultando 10, permite atender de manera adecuada las consultas del oficio CCP-C-086-2022 y adecuar las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en forma concordante con las reformas indicadas en el considerando anterior.

SE ACUERDA:

- a. Reformar los artículos 12 (incisos r, s, t, u y w), 40 y 77 (incisos e, f, g y h del párrafo correspondiente a Proyección Universitaria) del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, para que su texto sea el siguiente:

Artículo 12 Rubros de Proyección Universitaria

Se considera proyección universitaria lo siguiente:

...

- r. Modelo de Utilidad: toda nueva disposición o forma obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo o utensilios conocidos, que permitan una mejor función o una función especial para su uso.

r.bis ...

- s. Dibujo industrial: toda reunión de líneas o de colores bidimensional, que se aplica en el aspecto ornamental y estético de artículos de utilidad, y que puede ser reproducido por medios industriales.

- t. Modelo industrial: toda forma plástica, asociada o no a líneas o colores, siempre que esa reunión o esa forma tridimensional, dé una apariencia especial a un producto industrial o de artesanía y pueda servir de tipo para su fabricación.

- u. Obtención vegetal: nueva variedad vegetal desarrollada o descubierta y puesta a punto por obtentores o fitomejoradores y sujetas al otorgamiento de un derecho de obtentor.

v. ...

- w. Esquema de trazado de circuitos integrados: Disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, al menos uno de los cuales es activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esta disposición tridimensional preparada para un circuito integrado por fabricar.

Artículo 40. Resultados protegidos por propiedad industrial

Cada resultado protegido por una modalidad de propiedad industrial que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, para su reconocimiento otorga los siguientes puntos:

Patentes de invención: 10 puntos.

Se otorgan 5 puntos con la solicitud de patente de invención presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 5 puntos con el título de patente de invención otorgado. En caso de que la solicitud de patente de invención presentada, en el proceso, se transforme en una solicitud de modelo de utilidad y éste sea otorgado, se reconocen los 2 puntos restantes para completar los 7 puntos correspondientes al título de modelo de utilidad otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de patente de invención haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 10 puntos totales.

Modelo de Utilidad: 7 puntos.

Se otorgan 4 puntos con la solicitud de modelo de utilidad presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 3 puntos con el título de modelo de utilidad otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de modelo de utilidad haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 7 puntos totales.

Modelo industrial y dibujo industrial: 5 puntos.

Se otorgan 2 puntos con la solicitud de presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 3 puntos con el título otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de modelo industrial o dibujo industrial haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 5 puntos totales.

Obtención vegetal: 10 puntos.

Se otorgan 5 puntos con la solicitud presentada ante la Oficina Nacional de Semillas u oficina extranjera competente y 5 puntos con el título de obtentor otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de obtentor haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 10 puntos totales.

Secreto industrial o comercial: 5 puntos.

Se otorgan 5 puntos por el depósito de un secreto industrial o comercial. El interesado/a debe presentar una constancia emitida por el Centro de Vinculación

Esquema de trazado de circuitos integrados: 6 puntos.

Se otorgan 3 puntos con la solicitud presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 3 puntos con el título otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de esquema de trazado de circuitos integrados haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 6 puntos totales.

Para reconocer los resultados protegidos por propiedad industrial, excepto el Secreto, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión un documento probatorio expedido por el Registro Nacional, la Oficina Nacional de Semillas (en caso de derechos de obtentor) u oficinas extranjeras competentes.

Para efectos de la evaluación de carrera profesional, se tomará en cuenta el estado vigente y actualizado del documento presentado, sea éste el estatus de solicitud o de otorgamiento, para las modalidades de propiedad industrial que aplique.

Artículo 77 Puntaje requerido en rubros seleccionados para ascender a las categorías de Profesional 3 (Profesor asociado) y Profesional 4 (Profesor catedrático)

Para el ascenso a las categorías de Profesional 3 (Profesor asociado) y Profesional 4 (Profesor catedrático) se requiere cumplir con un puntaje mínimo en alguno o algunos de los siguientes rubros:

Producción Universitaria

...

Proyección Universitaria

a. ...

b. ...

c. ...

d. ...

e. Dibujos industriales y modelos industriales

f. Secretos industriales y comerciales

g. Obtenciones vegetales

h. Esquemas de trazado de circuitos integrados

i. ...

j. ...

...

- b. Incorporar un artículo Transitorio XV al “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, con el siguiente texto:

Transitorio XV

A las personas funcionarias que tengan en trámite solicitudes para paso de categoría, a la fecha en que adquiera eficacia jurídica el acuerdo de reforma de los artículos 12 (incisos r, s, t, u y w), 40 y 77 (incisos e, f, g y h del párrafo correspondiente a Proyección Universitaria) de este Reglamento, se les aplicará la reforma en tanto les beneficie, en caso contrario se les resolverá su caso con las disposiciones anteriores.

- c. Reemplazar el artículo 23 (derogado tácitamente anteriormente) de las “Normas para la aplicación del Reglamento de carrera profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica” con el siguiente enunciado:

Artículo 23

El reconocimiento de la presentación de solicitudes para la obtención de un derecho de propiedad industrial, en alguna de las modalidades reconocidas en el Reglamento de Carrera Profesional, procederá cuando se haya realizado de manera que la titularidad sea del Instituto Tecnológico de Costa Rica y habiendo seguido las evaluaciones técnicas y administrativas que se hayan establecido a lo interno de la institución para esos efectos.

La persona que haya presentado para reconocimiento una solicitud de derecho de propiedad intelectual, y que obtenga el estatus de derecho otorgado sin que la Comisión de Evaluación Profesional haya resuelto sobre su caso, podrá actualizarla de manera que se le asigne el puntaje completo por el rubro de propiedad intelectual correspondiente, sin que se le considere como una nueva solicitud.

Quien haya obtenido puntaje por la presentación de una solicitud de derecho de propiedad intelectual, y luego obtenga el estatus de derecho otorgado, podrá optar por el puntaje restante para completar el reconocimiento que establece el Reglamento para el tipo de propiedad intelectual que corresponda.

- d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- e. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3304, Artículo 8, del 12 de abril de 2023.